

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2351-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se modifica el artículo 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su inciso F y recorriendo los siguientes incisos, en materia de prevención de accidentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Cristina Díaz Salazar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de julio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer que las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de implantar y promover la obligación del padre y la madre de familia y las instituciones correspondientes de gobierno, para propiciar a las niñas y niños su sobrevivencia y desarrollo; y durante el traslado vehicular al lugar de destino, procurando el uso de sillas portainfantes en los menores de cinco años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1° y 4°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>E. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A. Reducir la mortalidad infantil.</p> <p>B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.</p> <p>C. Promover la lactancia materna.</p> <p>D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.</p> <p>E. Fomentar los programas de vacunación.</p> <p>F. Establecer y promover la obligación del padre y la madre de familia y las instituciones correspondientes de gobierno, para propiciar a las niñas y niños su sobrevivencia y desarrollo; y durante el traslado vehicular al lugar de destino, procurando el uso de sillas portainfantes en los menores de cinco años.</p>

<p>F. ...</p> <p>G. ...</p> <p>H. ...</p> <p>I. ...</p> <p>J. ...</p>	<p>G. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.</p> <p>H. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.</p> <p>I. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.</p> <p>J. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>K. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR